



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 25 de noviembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS

Para tratar el pedido de unificación de penas en el marco de la sentencia condenatoria de fs. 114/127 dictada respecto de **DIEGO HERNÁN GERARDO DEBENEDETTI** en la presente **causa FSM 68099/2022/TO1 (número interno 4002)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín y la dispuesta en el marco del expediente CP-5474-19 el cual tramitó ante el Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial San Isidro.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 21 de noviembre de 2024 este tribunal, resolvió, mediante sentencia no firme, **"I. CONDENAR A DIEGO HERNÁN GERARDO DEBENEDETTI, cuyos datos personales figuran en el encabezado, A LA PENA DE NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, Y COSTAS DEL PROCESO, por el delito de robo en grado de tentativa, en concurso ideal con el de interrupción de servicio público de comunicaciones telefónicas (artículos 5, 26, 40, 41, 42, 44, 45, 54, 164 y 197 del Código Penal y 431 bis, 530 y 531 del CPPN)."**

En esa oportunidad, este tribunal consideró verificado que **Debenedetti** se apoderó ilegítimamente y mediante el uso de fuerza de cables de telefonía de cobre, propiedad de la firma Telecom, ubicados en el poste emplazado en la intersección de las calles Bernardo de Irigoyen y



Batalla de Pago Largo, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, el día 20 de diciembre de 2022 a las 16.40 horas.

**II.** Asimismo, en el marco del acuerdo de juicio abreviado arribado por las partes, se había acordado la unificación de la pena anteriormente mencionada con la de tres meses de prisión dictada el 12 de agosto de 2019 por el Juzgado en lo Correccional nro. 2 del departamento judicial San Isidro en orden al delito de hurto simple en el marco de la causa CP-5474-19.

En esa decisión, se tuvo por acreditado que, el 14 de mayo del año 2019, **Diego Hernán Gerardo Debenedetti** hurtó de una obra en construcción que se encontraba ubicada en la calle Sarratea y Yatay, localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, una malla metálica.

**III.** De ese modo, corresponde tratar la procedencia de la unificación pretendida por las partes.

En primer lugar, corresponde señalar que el acontecimiento verificado en esta causa fue cometido después de que adquiriera firmeza esa primera sentencia.

Ahora bien, lo cierto es que el hecho que este órgano entendió verificado de parte de **Debenedetti** fue cometido en el período en el que la condicionalidad de la pena dictada por el tribunal de San Isidro se encontraba sujeta a su no





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

vinculación con nuevos delitos, lo que justifica no solo la unificación acordada por las partes, sino también la revocación de la condicionalidad de aquel primer castigo, según lo establecido por los artículos 27 y 58 del Código Penal de la Nación.

Esto implica que estamos ante un supuesto de unificación de penas, que impacta también en la individualización del monto del castigo a unificar, dado que no implica la hipotética desaparición de la condenación anterior a efectos de esa labor, sin regirse la escala por las reglas del concurso real, de modo que la pena única no podrá ser inferior a ninguna de aquellas que abarca (CFCP, Sala II, *Romero*, causa n° **FSM 38.180/2014/TO1/48/CFC12**, del 30/08/2022).

Por lo cual, y de conformidad con lo acordado por las partes, habré de revocar la condicionalidad de aquel primer castigo, así como unificar e imponer a **Debenedetti** una pena única de **diez meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas del proceso**, comprensiva de la dictada por este tribunal de nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento y la de tres meses de prisión dictada por el Juzgado en lo Correccional nro. 2 del departamento judicial San Isidro en orden al delito de hurto simple en el marco de la causa CP-5474-19, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 y 58 del Código Penal de la Nación.

Por todo ello, el tribunal;



**RESUELVE:**

I. **REVOCAR** la condicionalidad de la pena de tres meses de prisión impuesta a **DIEGO HERNÁN GERARDO DEBENEDETTI** por el Juzgado en lo Correccional nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro en el marco de la causa CP-5474-19, en orden al delito de hurto simple, conforme lo establecido en el artículo 27 del C.P.

II. **CONDENAR A DIEGO HERNÁN GERARDO DEBENEDETTI** a la pena única de **10 (DIEZ) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y COSTAS DEL PROCESO**, comprensiva de la dictada por este tribunal de nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas del proceso, por el delito de robo en grado de tentativa, en concurso ideal con el de interrupción de servicio público de comunicaciones telefónicas, y la de tres meses de prisión, de ejecución condicional, dictada por el Juzgado en lo Correccional nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro en orden al delito de hurto simple en el marco de la causa CP-5474-19, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 del Código Penal de la Nación.

Regístrese, notifíquese a las partes y líbrese oficio al Juzgado en lo Correccional nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Ante mí:

En la misma fecha se libró un (1) oficio.

